



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA

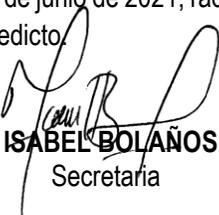
EDICTO No. 03

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA -
PUTUMAYO

HACE SABER

Que dentro del Proceso Ordinario Laboral – Apelación Sentencia con Radicado No. 860013105001-2018-00156-01 (N.I. 2020-00018-01), Demandante: **JESÚS EULER DÍAZ**, Demandado: **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S. LTDA.**; se dictó SENTENCIA No. 83 de fecha 05 de octubre de 2023, que en su parte resolutive dice: **“PRIMERO. Declarar próspero parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada e impróspero totalmente el interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 24 de enero de 2020 por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa – Putumayo, dentro del proceso promovido por Jesús Euler Díaz contra Su Oportuno Servicio LIMITADA – S.O.S. SEGUNDO. Revocar el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y en su lugar, absolver a la demandada SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S. de los pagos pretendidos por la parte demandante JESUS EULER DIAZ, relativos a hora extra, recargo nocturno y trabajo suplementario. Todo con fundamento en lo dispuesto en la parte motiva. TERCERO. Modificar el numeral quinto del fallo de primer grado, en el sentido, que ante la decisión de segunda instancia, la indexación allí contemplada solo aplica a las condenas diversas a las del numeral segundo que fue revocado y en su lugar absuelta la demandada. CUARTO. Aclarar el numeral sexto del fallo de primer grado, en el sentido que el porcentaje allí establecido corresponde es a agencias en derecho a cargo de la parte demandada, atendiendo la condena en costas que le correspondió a SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O. S en la primera instancia. QUINTO. Confirmar en todo lo demás el fallo de primer grado. SEXTO. A título de agencias en derecho, la parte demandante deberá pagar a la parte demandada, el monto equivalente a diez salarios mínimos legales diarios vigentes. SÉPTIMO. El expediente se devolverá de manera virtual al Juez de primera instancia una vez ejecutoriada la decisión. El expediente físico será restituido al aquo aplicando las reglas de protección establecidas. OCTAVO. La presente sentencia debe ser notificada por edicto teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 23 de junio de 2021, AL2550-2021. Radicación No. 89628”**.

El presente edicto se fija en la página web institucional de la Rama Judicial a través del menú Tribunales Superiores Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa Sala Única Despacho 003 Magistrado Dr. Orlando Zambrano Martínez, por un (1) día hábil, hoy 06 de octubre de 2023, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado Nro. 89628. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría

El presente edicto se desfija hoy 06 de octubre de 2023, a las cinco de la tarde (05:00 p.m.)


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 30 de octubre de 2023, a las cinco de la tarde (05:00 p.m.); queda ejecutoriada la providencia proferida el 05 de octubre de 2023.


MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría

DESCARGAR PROVIDENCIA AQUÍ.